



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00285-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
LUIS AMAYA ALMANZA
luis012870@gmail.com



MinCIT

2-2016-004206
2016-03-15 01:26:13 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:LUIS AMAYA ALMANZA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 126 – CONSULTA
Tema	AUDITORIA FORENSE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Cuáles son las bases legales y que tipo de información financiera se debe incorporar para realizar un estudio patrimonial, financiero y contable además de la metodología en una investigación de auditoria forense y de lavado de activos?*
2. *¿El balance de prueba tiene efectos legales en la investigación de lavado de activos? Hasta qué punto se puede tomar como elemento probatorio en este tipo de investigación?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

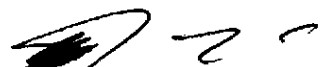
Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la primera pregunta planteada por el peticionario, no es conocimiento de este Consejo normatividad asociada al desarrollo de una auditoría forense, en la cual se enuncien las bases legales y el tipo de información financiera para un estudio patrimonial, financiero y contable.

En cuanto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, los efectos legales y la validez como medio probatorio del balance de prueba, solamente puede establecerse por parte del juez que determine dicho procedimiento necesario dentro de una investigación de lavado de activos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno